

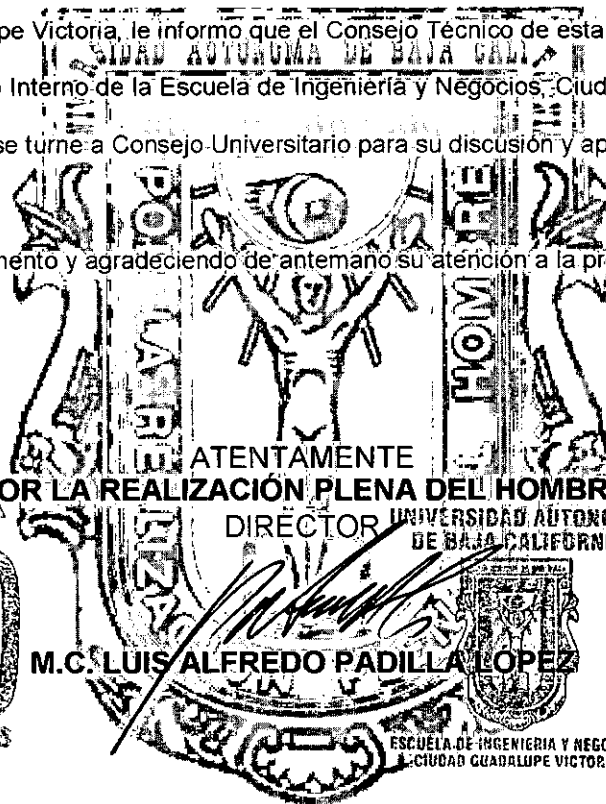
**Universidad Autónoma de Baja California**  
**Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria**

Oficio No. 412/2008-2  
Mexicali, Baja California, 17 de septiembre de 2008

**Dr. Gabriel Estrella Valenzuela**  
Rector y Presidente del Consejo Universitario,  
Universidad Autónoma de Baja California.  
Presente.-

En mi carácter de Presidente del Consejo Técnico y Director de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria, le informo que el Consejo Técnico de esta Unidad Académica aprobó el Proyecto de Reglamento Interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria que le adjunto a efecto de que se turne a Consejo Universitario para su discusión y aprobación en su caso.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido.



ATENTAMENTE  
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"  
DIRECTOR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

M.C. LUIS ALFREDO PADILLA LOPEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
ESCUELA DE INGENIERIA Y NEGOCIOS  
CIUDAD GUADALUPE VICTORIA  
SEP 17 2008  
ESPACHADO

# Universidad Autónoma de Baja California

## MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

**PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.**  
**Secretario General de la UABC.**  
**Presente.-**

**D ESPACHADO**  
SEP 10 2008  
**O ESPACHADO**  
**RECTORIA**

**DE: RECTORIA.**

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 412/2008-2 de fecha 17 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por el M.C. Luis Alfredo Padilla López Director de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria, en el que adjunta el proyecto de Reglamento Interno de esa unidad académica, le envío lo anterior para su atención.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**Mexicali, B.C., 17 de septiembre de 2008**  
**"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"**  
**RECTOR**

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA**

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



**RECTORIA**

C.c.p.- Minutario.  
GEV/mcc

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
SEP 18 2008  
**RECIBIDO**  
SECRETARIA GENERAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS  
CIUDAD GUADALUPE VICTORIA**

**SÉPTIMA SESIÓN DE CONSEJO TÉCNICO  
15 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

El día Lunes 15 de Septiembre en punto de las 13:10 horas en el salón 201 de esta Unidad Académica se reunieron los integrantes del Consejo Técnico abajo firmantes, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Bienvenida por parte del Director de la Unidad Académica, Mtro. Luis Alfredo Padilla López, estando presentes 8 propietarios y 5 suplentes.

2.- Lectura y aprobación de las minutas de la Sexta Sesión del Consejo Técnico y de la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Técnico de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria. El director pregunta si tienen alguna observación a las actas o en su caso pide el voto de aprobación. Se aprobaron por unanimidad. También pregunta si están de acuerdo en que el Administrador se quede en la sesión para presentar los resultados de Ingresos y Egresos para el período 2008-2; votando todos por unanimidad a favor.

3.- Revisión y aprobación del proyecto de Reglamento Interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria. El director menciona que uno de los acuerdos de la Rectoría para este periodo administrativo es la creación de la reglamentación interna de las Unidades Académicas. Para tal efecto cada uno de los consejeros recibió con antelación una copia del Proyecto de Reglamento Interno para que lo pudieran revisar y hacer observaciones. Con respecto a lo anterior el director preguntó si existen observaciones al respecto; las observaciones fueron:

A) El Maestro Gilberto Galindo Aldana preguntó en lo referente a la coordinaciones de programa educativo si están por incluirse o bien de que dependería que se agregasen, a lo cual el director le comenta que depende del Consejo Técnico y que no existe ningún problema en agregarlo, solo habría que cuestionarse por qué otras unidades académicas no lo han agregado a sus reglamentos; también le comenta que si tiene alguna propuesta que se tendría que someter a aprobación.

B) La alumna Patricia Gutiérrez García comenta que en el artículo 35 del Proyecto de Reglamento Interno, dice no introducir bebidas y alimentos al salón de clase, y observa que debido a las condiciones actuales de la escuela este artículo lo hace poco operativo; ya que no se cuenta con una cafetería, la maestra Angélica Flores González comenta que este es un documento legal y debe llevar estos lineamientos, pero que se podrían hacer ajustes internos para hacer lo operativo. La maestra Griselda Guillén Ojeda realiza algunos comentarios también con respecto al mismo artículo 35 con respecto al uso de celulares dentro del salón de clases, por otra parte la maestra Rosalva Ornelas Magdaleno comenta que es necesario que se adapten estos lineamientos. Al respecto el director comenta que el Reglamento enmarca una conducta y prevee ciertas acciones, ya que el objetivo es, precisamente, tener una herramienta para prever ciertas acciones,

también comenta que en el manual de procedimientos se podrían especificar las acciones concretas referentes al uso de teléfonos o comida.

C) La maestra Rosalva Ornelas Magdaleno comenta que en lo referente al art. 45 sección II, no conoce los resultados a la fecha y que le interesa la evaluación de su desempeño; el director comenta que se han tenido problemas técnicos con el sistema de evaluación en cuanto a que semestre tras semestre a los alumnos les presentan un listado con maestros que no son de la escuela, materias que no cursaron, maestros asociados a materias que no se ofrecieron o incluso el impedimento para acceder a la base de datos por parte de la subdirección. Por eso todos los docentes están en las mismas condiciones, sin acceso a esta información.

D) El director pregunta si tienen algún otro comentario y expone, refiriéndose a la observación del maestro Galindo, las opciones que se tienen para agregar la figura de Encargado de Programa Educativo al Proyecto de Reglamento Interno: 1) si se reglamenta tendrían que reglamentarse para cada área específica, 2) que sólo se reglamente esa área, 3) que todo se regule a través del manual de procedimientos. Al respecto el maestro Gilberto Galindo Aldana afirma que su preocupación y propuesta esta relacionada con la operatividad del área más que con la reglamentación, por ello está de acuerdo con que se regule a través del manual de procedimientos.

E) El director pregunta al Consejo Técnico si están de acuerdo en aprobar en lo general el Proyecto de Reglamento Interno de la Escuela y trabajar en lo específico las observaciones en el manual de procedimientos. El Proyecto de Reglamento Interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria fue aprobado por unanimidad. El director afirma que el proyecto será enviado al Rector para que lo turne a revisión y en su caso aprobación por el Consejo Universitario.

4.- Informe de Ingresos y Egresos de las cuentas programáticas asignadas a la EIN-CGV. El administrador describe la disponibilidad presupuestal en cada uno de los programas de la Unidad Académica; el director comenta acerca de los Fondos PIFI 2007 que aún hay dinero que debemos gastar cuanto antes.




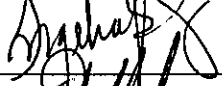

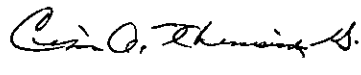



5.- Apertura del procedimiento de designación de consejeros representantes de los alumnos en el Consejo Técnico de la EIN-CGV. El director menciona el art. 142 del Estatuto General de la UABC dice que: "Los consejeros representantes de los alumnos durarán en su cargo un año, serán designados por elección indirecta de los alumnos inscritos en cada facultad o escuela durante el mes de septiembre de cada año y podrán ser reelectos". Con base en lo anterior el director comenta que a partir del próximo jueves se enlistarán a los alumnos que pueden participar en la designación; se le pide a la maestra Griselda Guillen Ojeda que publique de manera electrónica e impresa los requisitos y el listado de alumnos que pueden participar, procurando que exista representatividad de cada una de las áreas.

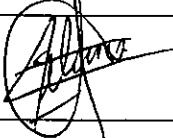
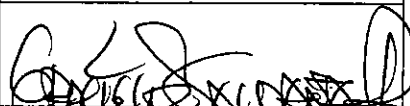
6.- Información general. El director comenta que se tuvo la visita del Comisariado Ejidal del Ejido Sonora quien solicitó que se abrieran rutas de transporte en el horario vespertino. Por parte de la dirección de esta escuela se han iniciado y llevado a cabo platicas con los taxistas de la localidad, con Promotora Estatal (ellas solo mencionaron que tendría que haber 40 personas en cada ruta para que se puedan abrir); y con el Sr. Zúñiga de empresas ATUSA. Con ésta última empresa se realizó una reunión y se les presentaron datos de una encuesta que se hizo entre los alumnos; la empresa está dispuesta a abrir rutas. El compromiso de la escuela con la empresa fue presentarlos con

los Comisariados ejidales y con los alumnos que están interesados en utilizar este servicio.

7.- Se clausura la Séptima Sesión de Consejo Técnico de la EIN-CGV siendo la 14:40 p.m.

Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California; a 15 de Septiembre de 2008.

Cargo:	Nombre:	Firma:
Presidente	Luis Alfredo Padilla López	
Secretaria	Mariana Monserrat Valenzuela Montoya	
Consejero Propietario Académica	Ana María Vázquez Espinoza	
Consejero Propietario Académica	Angélica Flores González	
Consejero Propietario Académica	Griselda Guillén Ojeda	
Consejero Propietario Académico	César Agustín Hernández Guitrón	
Consejero Propietario Académico	Gilberto Manuel Galindo Aldana	
Consejero Propietario Alumno	Rogelio Juárez Rojas	
Consejero Propietario Alumna	Laura Patricia Gutiérrez García	
Consejero Propietario Alumno	Ignacio Álvarez Torres	
Consejero Propietario Alumno	Amado Peña García	
Consejero Propietario Alumno	Andrés Venegas García	
Consejero Propietario Alumna	Ana Isabel Moreno Villalpando	
Consejero Suplente Académico	Ramón Martínez Orozco	
Consejero Suplente	Héctor Arriola Zorrilla	

Académico		
Consejero Suplente Académico	Oscar Vázquez Espinoza	
Consejero Suplente Académica	Graciela Esmeralda Verdugo Martínez	
Consejero Suplente Académica	Rosalba Ornelas Magdalena	Rosalba Ornelas Magdalena
Consejero Suplente Alumna	Belesa Vázquez Torres	Belesa Vázquez
Consejero Suplente Alumna	Denisse Guadalupe Corrales Núñez	
Consejero Suplente Alumno	Juan Manuel Rodríguez Zavala	Juan Manuel
Consejero Suplente Alumna	Lilian Patricia Orejel Amescua	
Consejero Suplente Alumna	Maricela Gutiérrez García	
Consejero Suplente Alumna	Graciela Saldaña Robles	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

**PROYECTO DE  
REGLAMENTO  
INTERNO**

**DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS,  
CIUDAD GUADALUPE VICTORIA**

**CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BAJA CALIFORNIA; A SEPTIEMBRE DE 2008**

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA  
Y NEGOCIOS, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la escuela y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el reglamento interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria de la Universidad Autónoma de Baja California.

La elaboración de este reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores, personal administrativo y Consejo Técnico de la unidad académica, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por la oficina del Abogado General de esta universidad.

Con base en lo anterior, este reglamento enmarca las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la escuela, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo, regular la operación de los diversos programas educativos de la escuela, con base en la normatividad institucional; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de seguridad y respeto; establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de la escuela, en torno a los servicios informáticos, uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en cinco títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales; la integración y organización de la escuela; los apoyos académicos y los programas de servicios estudiantiles de la escuela; los programas de vinculación y servicios al interior de la universidad, así como de los reconocimientos y las sanciones.

El título primero integra dos capítulos: De la denominación y misión institucional; y e la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la escuela.

El título segundo contempla seis capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades de la escuela; además señala las funciones y obligaciones del director, consejo técnico, del subdirector, del administrador y de los coordinadores de áreas académicas.



El título tercero incorpora dos capítulos donde se establecen las normas para regular el uso de los apoyos académicos y de los programas de servicio estudiantil

El título cuarto contempla los criterios generales para regular los programas de vinculación con la comunidad y los servicios que la escuela preste al interior de la universidad

El título quinto cuenta con dos capítulos que tienen por objetivo, en primera instancia, establecer los criterios para el otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la escuela, tanto a miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad; en un segundo punto de éste título se hace referencia a la aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento.

Todas estas medidas enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

## ÍNDICE

		Página
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	5
Capítulo I	De la denominación y misión institucional.	5
Capítulo II	De la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la escuela.	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA</b>	7
Capítulo I	De la integración.	7
Capítulo II	De la estructura organizacional.	8
Capítulo III	De las autoridades.	8
Capítulo IV	Del consejo técnico.	8
Capítulo V	Del subdirector y administrador.	10
Capítulo VI	De los coordinadores de áreas académicas.	12
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>DE LOS APOYOS ACADÉMICOS Y LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES DE LA ESCUELA</b>	15
Capítulo I	De los apoyos académicos.	15
Capítulo II	De los programas de servicio estudiantil.	15
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD</b>	16
Capítulo I	De los programas de vinculación.	16
Capítulo II	De los servicios al interior de la universidad.	17
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES</b>	17
Capítulo I	De los reconocimientos.	17
Capítulo II	De las sanciones.	18
<b>TRANSITORIOS</b>		19

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA  
ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS-CIUDAD GUADALUPE VICTORIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** La Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativos y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud, que fue incorporada como escuela a la Universidad Autónoma de Baja California en 2006.

**Artículo 2.** La misión de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria se precisará en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso estará orientado a desarrollar profesionistas de calidad cuyos conocimientos y habilidades sean pertinentes social y profesionalmente; profesionistas que estén comprometidos con el desarrollo de la comunidad y de su estado; promoviendo siempre el ejercicio de los más altos valores éticos y profesionales.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programas educativo de la Escuela siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Unidad Receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o comunidades mexicanas en el extranjero, que proporciona sus instalaciones para reforzar los conocimientos adquiridos en sus clases y/o laboratorio a través de practicas en la atención de los usuarios;
- III. La Escuela: La Escuela de Ingeniería y Negocios-Ciudad Guadalupe Victoria.
- IV. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela y
- V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

**Artículo 4.** Los servicios educativos de la Escuela se presentarán de acuerdo con las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimientos pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos a su cargo;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias sociales, las ingenierías y las ciencias administrativas, dando preferencia a aquella cuyo objetivo será resolver los problemas locales, regionales y nacionales.
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Escuela.
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

**Artículo 5.** La Escuela contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

**Artículo 6.** La Escuela, a través de los órganos internos de apoyo que establezca, será responsable de fijar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, así como para la protección del medio ambiente y de los miembros de la unidad académica.

El director deberá implementar y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

**Artículo 7.** La Escuela contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Escuela se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

**Artículo 8.** El presente reglamento interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Escuela. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.

**Artículo 9.** El presente reglamento regulará la vida interna de la Escuela, de manera sistemática y coherente con las normas generales establecida en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico y Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, contratos colectivos de trabajo y demás normas del derecho universitario.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ESCUELA

**Artículo 10.** Las actividades de la Escuela se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

**Artículo 11.** La Escuela contará con el *Manual*, el cual precisará la estructura organizacional, funciones de las dependencias u órganos internos de apoyo, áreas específicas de trabajo, procedimientos y formatos.

**Artículo 12.** Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Escuela, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

**Artículo 13.** El director de la Escuela rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Escuela y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 14.** La Escuela es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativos y de servicios, y alumnos.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Escuela, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

**Artículo 15.** Los miembros de la Escuela, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Escuela deberán honrar a la Universidad en general y a la Escuela en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

**Artículo 16.** Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, tendrán como obligación específica, en los

casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente.

**Artículo 17.** La evaluación del desempeño académico de los alumnos en las unidades de aprendizaje de tipología práctica o teórico-práctica, se regirá por el *Estatuto Escolar*, además de considerar que sólo podrán acreditarse se haya cubierto al menos el 90% de asistencia a las prácticas requeridas en el programa respectivo, previo acuerdo mutuo entre alumnos y maestro responsable de impartir la unidad de aprendizaje.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 18.** La estructura organizacional de la Escuela, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y colaboración con las demás unidades académicas y dependencias de la universidad.

## **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 19.** Son autoridades de la Escuela:

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico.

**Artículo 20.** El director es el titular y la máxima autoridad de la Escuela y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades docentes y de investigación de la Escuela;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Escuela con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicio al interior de la universidad, así como los estudiantiles que atiendan la Escuela;
- V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que en nombre de la Escuela emanen de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Escuela y, en su caso, comunicarle la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;
- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas de áreas específicas;
- IX. Asignar al subdirector, administrador y a los coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponibles para el desarrollo de sus funciones;
- X. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* y el presente reglamento, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Escuela;
- XII. Crear los órganos internos de apoyo académico y administrativo, después de haber escuchado al Consejo Técnico, y
- XIII. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

**Artículo 20.** El director de la Escuela, será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. Un subdirector;
- II. Un administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 21.** La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, y demás disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 22.** El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

## **CAPITULO V DEL SUBDIRECTOR Y ADMINISTRADOR**

**Artículo 23.** El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Escuela;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Escuela;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Escuela;
- VIII. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto de la Escuela y presentarla al director para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XI. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, en colaboración con los coordinadores de áreas académicas y el administrador, el numero de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;



- XIII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;
- XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Escuela, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, y las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

**Artículo 24.** El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, en el *Estatuto General*.

**Artículo 25.** El administrador de la Escuela será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

**Artículo 26.** El administrador de la Escuela tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Escuela, que le sean asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Escuela para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

- I. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Escuela.
- II. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Escuela;
- III. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Escuela, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de áreas académicas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones de su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionaran de acuerdo a lo establecido en el *Manual*.

**Artículo 31.** El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en su etapa de formación básica y tendrá, además de las que le confiera la reglamentación universitaria, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar las acciones relativas de la tutoría académica brindada a los alumnos;
- IX. Coordinar las acciones relativas a la orientación y apoyo psicopedagógico dirigido a los alumnos;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XI. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y
- XII. Los demás que le confieren el presente reglamento, el *Manual*, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

**Artículo 32.** El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el

funcionamiento de los programas de licenciatura de las etapas disciplinarias y formación profesional y tendrá, además de las asignadas en la reglamentación universitaria, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondiente a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a las áreas de formación disciplinaria y profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación disciplinaria y profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances;
- VII. Coordinar las acciones relativas a las prácticas profesionales, así como la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio académico;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Escuela;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Escuela, con los sectores público productivo y social;
- XII. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar, coordinar, y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Escuela;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XVI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el *Manual*, así como aquellas que le sean encomendados por el director.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS Y LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS  
ESTUDIANTILES DE LA ESCUELA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS**

**Artículo 33.** Se consideran apoyos académicos de la Escuela, los servicios de información académica, de cómputo y telecomunicaciones; los laboratorios, biblioteca, videoteca, equipos y materiales didácticos; y demás instalaciones y equipos, puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Escuela, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

**Artículo 34.** Los miembros de la Escuela tendrán derecho al buen uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el *Manual* y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos.
- II. Conservar en buen estado y mantener limpias las instalaciones, equipos o materiales que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de estos, y
- IV. Cubrir cualquier daño o deterioro que las instalaciones, equipo o materiales sufran por su dolo, negligencia o descuido.

Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas, que sin ser miembros de la Escuela, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la Escuela.

**Artículo 35.** Dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas. Asimismo deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental correspondientes.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL**

**Artículo 36.** Son programas de servicio estudiantil de la Escuela:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación psicopedagógica;
- III. Formación de valores;
- IV. De servicio social comunitario y profesional;
- V. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

Los alcances y el funcionamiento de los programas de servicio estudiantil de la Escuela, serán precisados en el *Manual* o en los lineamientos que emita el director, después de haber escuchado al Consejo Técnico.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN**  
**Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I**  
**DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN**

**Artículo 37.** Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Escuela.

**Artículo 38.** Los Consejos de Vinculación de la Escuela se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Escuela.

**Artículo 39.** Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Escuela estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos.

Las recomendaciones estarán sujetas a revisión por las autoridades universitarias, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

**Artículo 40.** La Escuela prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendario de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

**Artículo 41.** Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Escuela, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

**Artículo 42.** La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 43.** Los servicios que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

**Artículo 44.** El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Escuela.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 45.** Independientemente de los reconocimientos, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Escuela podrá otorgar reconocimiento especial a los miembros de la misma que se distingan por lo siguiente:

- I. A los alumnos: por ocupar el primer lugar de aprovechamiento académico por semestre en la Escuela con base en el promedio obtenido al final de cada periodo escolar;
- II. A los académicos: por ocupar los tres primeros lugares en cada periodo escolar, con base en los resultados de la evaluación del desempeño docente en opinión de los estudiantes;
- III. Al personal administrativo y de servicio: por la distinción en su trabajo, a juicio del personal académico y de los alumnos de la Escuela, y
- IV. En general: por su meritoria labor extraordinaria en beneficio de la Escuela y que se considere como ejemplo a seguir por los miembros de la misma.

**Artículo 46.** El otorgamiento de reconocimiento especial a que se refiere el artículo anterior, se podrá hacer extensivo a los miembros de la sociedad que se distingan en forma extraordinaria, por su meritoria labor en beneficio de la misma, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 47.** El director será el único facultado para proponer al Consejo Técnico de la unidad respectiva, el otorgamiento del reconocimiento especial.

El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III, y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General*, es derecho y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico, del personal administrativo y alumnos adscritos a la Escuela a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

**Artículo 49.** La aplicación de las sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

**Artículo 50.** La aplicación de sanciones a alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito el presunto responsable de la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiere acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan.
- II. En las comparecencias y desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendientes de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informarse al afectado que goza el derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

**Artículo 51.** La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del *Estatuto General*, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

**Segundo.** El director deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el *Manual* de la Escuela, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

# PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

---

DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS,  
CIUDAD GUADALUPE VICTORIA

CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BAJA CALIFORNIA; A SEPTIEMBRE DE 2008

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA  
Y NEGOCIOS, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la escuela y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el reglamento interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria de la Universidad Autónoma de Baja California.

La elaboración de este reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores, personal administrativo y Consejo Técnico de la unidad académica, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por la oficina del Abogado General de esta universidad.

Con base en lo anterior, este reglamento enmarca las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la escuela, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo, regular la operación de los diversos programas educativos de la escuela, con base en la normatividad institucional; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de seguridad y respeto; establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de la escuela, en torno a los servicios informáticos, uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en cinco títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales; la integración y organización de la escuela; los apoyos académicos y los programas de servicios estudiantiles de la escuela; los programas de vinculación y servicios al interior de la universidad, así como de los reconocimientos y las sanciones.

El título primero integra dos capítulos: De la denominación y misión institucional; y e la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la escuela.

El título segundo contempla seis capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades de la escuela; además señala las funciones y obligaciones del director, consejo técnico, del subdirector, del administrador y de los coordinadores de áreas académicas.

El título tercero incorpora dos capítulos donde se establecen las normas para regular el uso de los apoyos académicos y de los programas de servicio estudiantil

El título cuarto contempla los criterios generales para regular los programas de vinculación con la comunidad y los servicios que la escuela preste al interior de la universidad

El título quinto cuenta con dos capítulos que tienen por objetivo, en primera instancia, establecer los criterios para el otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la escuela, tanto a miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad; en un segundo punto de éste título se hace referencia a la aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento.

Todas estas medidas enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

## ÍNDICE

		Página
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	5
Capítulo I	De la denominación y misión institucional.	5
Capítulo II	De la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la escuela.	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA</b>	7
Capítulo I	De la integración.	7
Capítulo II	De la estructura organizacional.	8
Capítulo III	De las autoridades.	8
Capítulo IV	Del consejo técnico.	8
Capítulo V	Del subdirector y administrador.	10
Capítulo VI	De los coordinadores de áreas académicas.	12
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>DE LOS APOYOS ACADÉMICOS Y LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES DE LA ESCUELA</b>	15
Capítulo I	De los apoyos académicos.	15
Capítulo II	De los programas de servicio estudiantil.	15
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD</b>	16
Capítulo I	De los programas de vinculación.	16
Capítulo II	De los servicios al interior de la universidad.	17
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES</b>	17
Capítulo I	De los reconocimientos.	17
Capítulo II	De las sanciones.	18
<b>TRANSITORIOS</b>		19

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA  
ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS-CIUDAD GUADALUPE VICTORIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** La Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativos y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud, que fue incorporada como escuela a la Universidad Autónoma de Baja California en 2006.

**Artículo 2.** La misión de la Escuela de Ingeniería y Negocios, Ciudad Guadalupe Victoria se precisará en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso estará orientado a desarrollar profesionistas de calidad cuyos conocimientos y habilidades sean pertinentes social y profesionalmente; profesionistas que estén comprometidos con el desarrollo de la comunidad y de su estado; promoviendo siempre el ejercicio de los más altos valores éticos y profesionales.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programas educativo de la Escuela siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Unidad Receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o comunidades mexicanas en el extranjero, que proporciona sus instalaciones para reforzar los conocimientos adquiridos en sus clases y/o laboratorio a través de practicas en la atención de los usuarios;
- III. La Escuela: La Escuela de Ingeniería y Negocios-Ciudad Guadalupe Victoria.
- IV. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela y
- V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

**Artículo 4.** Los servicios educativos de la Escuela se presentarán de acuerdo con las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimientos pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos a su cargo;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias sociales, las ingenierías y las ciencias administrativas, dando preferencia a aquella cuyo objetivo será resolver los problemas locales, regionales y nacionales.
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Escuela.
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

**Artículo 5.** La Escuela contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

**Artículo 6.** La Escuela, a través de los órganos internos de apoyo que establezca, será responsable de fijar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, así como para la protección del medio ambiente y de los miembros de la unidad académica.

El director deberá implementar y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

**Artículo 7.** La Escuela contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Escuela se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

**Artículo 8.** El presente reglamento interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Escuela. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.

**Artículo 9.** El presente reglamento regulará la vida interna de la Escuela, de manera sistemática y coherente con las normas generales establecida en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico y Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, contratos colectivos de trabajo y demás normas del derecho universitario.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ESCUELA

**Artículo 10.** Las actividades de la Escuela se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

**Artículo 11.** La Escuela contará con el *Manual*, el cual precisará la estructura organizacional, funciones de las dependencias u órganos internos de apoyo, áreas específicas de trabajo, procedimientos y formatos.

**Artículo 12.** Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Escuela, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

**Artículo 13.** El director de la Escuela rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Escuela y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 14.** La Escuela es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativos y de servicios, y alumnos.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Escuela, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

**Artículo 15.** Los miembros de la Escuela, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Escuela deberán honrar a la Universidad en general y a la Escuela en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

**Artículo 16.** Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, tendrán como obligación específica, en los

casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente.

**Artículo 17.** La evaluación del desempeño académico de los alumnos en las unidades de aprendizaje de tipología práctica o teórico-práctica, se regirá por el *Estatuto Escolar*, además de considerar que sólo podrán acreditarse se haya cubierto al menos el 90% de asistencia a las prácticas requeridas en el programa respectivo, previo acuerdo mutuo entre alumnos y maestro responsable de impartir la unidad de aprendizaje.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 18.** La estructura organizacional de la Escuela, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y colaboración con las demás unidades académicas y dependencias de la universidad.

## **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 19.** Son autoridades de la Escuela:

- I. El Director y.
- II. El Consejo Técnico.



**Artículo 20.** El director es el titular y la máxima autoridad de la Escuela y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades docentes y de investigación de la Escuela;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Escuela con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicio al interior de la universidad, así como los estudiantiles que atiendan la Escuela;
- V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que en nombre de la Escuela emanen de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Escuela y, en su caso, comunicarle la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;
- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas de áreas específicas;
- IX. Asignar al subdirector, administrador y a los coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponibles para el desarrollo de sus funciones;
- X. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* y el presente reglamento, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Escuela;
- XII. Crear los órganos internos de apoyo académico y administrativo, después de haber escuchado al Consejo Técnico, y
- XIII. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

**Artículo 20.** El director de la Escuela, será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. Un subdirector;
- II. Un administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 21.** La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, y demás disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 22.** El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

## **CAPITULO V DEL SUBDIRECTOR Y ADMINISTRADOR**

**Artículo 23.** El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Escuela;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Escuela;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Escuela;
- VIII. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto de la Escuela y presentarla al director para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XI. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, en colaboración con los coordinadores de áreas académicas y el administrador, el numero de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

- XIII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;
- XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Escuela, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, y las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

**Artículo 24.** El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, en el *Estatuto General*.

**Artículo 25.** El administrador de la Escuela será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

**Artículo 26.** El administrador de la Escuela tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Escuela, que le sean asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Escuela para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Escuela;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Escuela, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiere; un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Escuela;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el *Manual*;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

**Artículo 27.** El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la asignación del administrador titular.

## CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADEMICAS

**Artículo 28.** Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Escuela se establecerán, de conformidad con las partidas presupuestales asignadas a la Escuela en el presupuesto de egresos a la Universidad, las coordinaciones de áreas académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica, y
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

**Artículo 29.** Al frente de cada coordinación de área académica habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

**Artículo 30.** Para ser coordinador de área académica, se requiere:  
Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso:

- I. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Escuela.
- II. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Escuela;
- III. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Escuela, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de áreas académicas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones de su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionaran de acuerdo a lo establecido en el *Manual*.

**Artículo 31.** El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en su etapa de formación básica y tendrá, además de las que le confiera la reglamentación universitaria, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar las acciones relativas de la tutoría académica brindada a los alumnos;
- IX. Coordinar las acciones relativas a la orientación y apoyo psicopedagógico dirigido a los alumnos;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XI. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y
- XII. Los demás que le confieren el presente reglamento, el *Manual*, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

**Artículo 32.** El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el

funcionamiento de los programas de licenciatura de las etapas disciplinarias y formación profesional y tendrá, además de las asignadas en la reglamentación universitaria, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondiente a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a las áreas de formación disciplinaria y profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación disciplinaria y profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances;
- VII. Coordinar las acciones relativas a las prácticas profesionales, así como la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio académico;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Escuela;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Escuela, con los sectores público productivo y social;
- XII. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar, coordinar, y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Escuela;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XVI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el *Manual*, así como aquellas que le sean encomendados por el director.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS Y LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS  
ESTUDIANTILES DE LA ESCUELA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS**

**Artículo 33.** Se consideran apoyos académicos de la Escuela, los servicios de información académica, de cómputo y telecomunicaciones; los laboratorios, biblioteca, videoteca, equipos y materiales didácticos; y demás instalaciones y equipos, puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Escuela, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

**Artículo 34.** Los miembros de la Escuela tendrán derecho al buen uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el *Manual* y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos.
- II. Conservar en buen estado y mantener limpias las instalaciones, equipos o materiales que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de estos, y
- IV. Cubrir cualquier daño o deterioro que las instalaciones, equipo o materiales sufran por su dolo, negligencia o descuido.

Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas, que sin ser miembros de la Escuela, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la Escuela.

**Artículo 35.** Dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas. Asimismo deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental correspondientes.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL**

**Artículo 36.** Son programas de servicio estudiantil de la Escuela:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación psicopedagógica;
- III. Formación de valores;
- IV. De servicio social comunitario y profesional;
- V. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

Los alcances y el funcionamiento de los programas de servicio estudiantil de la Escuela, serán precisados en el *Manual* o en los lineamientos que emita el director, después de haber escuchado al Consejo Técnico.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN**  
**Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I**  
**DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN**

**Artículo 37.** Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Escuela.

**Artículo 38.** Los Consejos de Vinculación de la Escuela se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Escuela.

**Artículo 39.** Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Escuela estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos.

Las recomendaciones estarán sujetas a revisión por las autoridades universitarias, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

**Artículo 40.** La Escuela prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendario de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

**Artículo 41.** Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Escuela, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

**Artículo 42.** La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.



## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 43.** Los servicios que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

**Artículo 44.** El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Escuela.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 45.** Independientemente de los reconocimientos, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Escuela podrá otorgar reconocimiento especial a los miembros de la misma que se distinguen por lo siguiente:

- I. A los alumnos: por ocupar el primer lugar de aprovechamiento académico por semestre en la Escuela con base en el promedio obtenido al final de cada periodo escolar;
- II. A los académicos: por ocupar los tres primeros lugares en cada periodo escolar, con base en los resultados de la evaluación del desempeño docente en opinión de los estudiantes;
- III. Al personal administrativo y de servicio: por la distinción en su trabajo, a juicio del personal académico y de los alumnos de la Escuela, y
- IV. En general: por su meritoria labor extraordinaria en beneficio de la Escuela y que se considere como ejemplo a seguir por los miembros de la misma.

**Artículo 46.** El otorgamiento de reconocimiento especial a que se refiere el artículo anterior, se podrá hacer extensivo a los miembros de la sociedad que se distinguen en forma extraordinaria, por su meritoria labor en beneficio de la misma, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 47.** El director será el único facultado para proponer al Consejo Técnico de la unidad respectiva, el otorgamiento del reconocimiento especial.

El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III, y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General*, es derecho y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico, del personal administrativo y alumnos adscritos a la Escuela a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

**Artículo 49.** La aplicación de las sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

**Artículo 50.** La aplicación de sanciones a alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito el presunto responsable de la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiere acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan.
- II. En las comparecencias y desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendientes de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informarse al afectado que goza el derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

**Artículo 51.** La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del *Estatuto General*, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

**Segundo.** El director deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el *Manual* de la Escuela, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.